

## ADVERTENCIA

El presente libro se terminó de escribir en el primer semestre de 1995, razón por la cual esta reimpresión no recoge las reformas constitucionales y legales que de entonces a la fecha se han aprobado. Un esfuerzo de actualización rebasa las posibilidades laborales que como miembro del Consejo General del Instituto Federal Electoral he asumido desde octubre de 1996, meses después de que saliera a la venta la primera edición.

A petición de algunos amigos, colaboradores y, sobre todo, alumnos he decidido autorizar la reimpresión, no sin antes advertir a los estimados lectores la falta de correspondencia entre algunas de mis afirmaciones originales a la luz de las reformas del último lustro.

En 1996 se reformó la Constitución en materia electoral, así como diversas leyes electorales. De los aspectos a resaltar en tal sentido se ubican la consolidación de la autonomía del Instituto Federal Electoral, la conformación ciudadana de su Consejo General, el fortalecimiento del sistema de partidos, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, la posibilidad de ejercitar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales, los límites a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, la creación de los senadores de representación proporcional, el señalamiento de reglas mínimas para las entidades federativas y el nuevo marco jurídico para el Distrito Federal.

Un año después, en 1997, se hicieron modificaciones al marco jurídico constitucional en materia de nacionalidad.

En marzo de 1999 se reformaron los artículos 16, 19, 22 y 122 constitucionales en materia penal, seguridad pública y combate a la delincuencia.

En junio de 1999 entró en vigor un decreto de reformas a los artículos constitucionales 94, 97, 100 y 107, relativos al Consejo de la Judicatura Federal. Para algunos destacados juristas dicha reforma significó un retroceso en la consolidación y autonomía del órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Coincidió con esta apreciación ya que los aspectos negativos del decreto son mayores que sus avances. Merced a la reforma, el Consejo de la Judicatura pierde autonomía frente a la Corte toda vez que ésta podrá revisar y revocar los acuerdos generales del Consejo, además de poder solicitarle

la expedición de acuerdos generales, mismos que posteriormente podrán ser modificados. Aspectos positivos del decreto son la incorporación de requisitos para la designación de los integrantes del Consejo de la Judicatura, así como la derogación del procedimiento de insaculación de los integrantes del Consejo que nombra la SCJN.

En el mismo mes y año se le confirió al Congreso de la Unión la atribución de legislar en materia de protección civil y deporte.

Posteriormente, otro decreto reconoció en el artículo 4o. constitucional el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar; a su vez, el artículo 25 fue adicionado para precisar que el desarrollo nacional sea sustentable.

En julio de 1999 se redujo la edad para ser senador. De 30 años que se estatuyó antes de la modificación, de entonces a la fecha se requieren 25 años cumplidos el día de la elección.

En ese mismo mes se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79, por medio del cual se crea la entidad de fiscalización superior de la Federación. A dicho órgano la Constitución le otorga autonomía técnica y de gestión, y dentro de sus principales atribuciones están las de fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos de los poderes, así como el cumplimiento de los objetivos de los programas federales; entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados; investigar actos y omisiones que impliquen irregularidades o ilícitos en el ingreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales; determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales; fincar directamente indemnizaciones y sanciones a los responsables y promover las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades. El titular del órgano será designado por una mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, durará en su encargo ocho años, con derecho a ser designado una vez más y con la garantía de no ser removido salvo por las causas graves que señale la ley y mediante una mayoría semejante a la de su nombramiento o por las causas previstas en el título cuarto constitucional.

En septiembre del año pasado se modificó el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicha reforma tuvo por objeto fortalecer la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, elevar a rango constitucional su denominación, crear un mecanismo más complejo y plural para la designación de su presidente y miembros del Consejo Consultivo, ampliar la duración en el encargo del presidente e incorporar un mejor sistema de rendición de cuentas a través de informes a los poderes de la Unión.

A finales de 1999 se reformó y adicionó el artículo 115. Los aspectos más relevantes de la reforma consistieron en reconocer al municipio el carácter de ámbito de gobierno y al ayuntamiento el de órgano de gobierno, precisar su facultad reglamentaria, fincar el objeto de las leyes municipales, mudar el esquema en materia de funciones y servicios públicos, ampliar las posibilidades de coordinación y asociación municipales, fortalecer la hacienda y patrimonio del municipio, incorporar la fiscalización de las cuentas públicas por parte de las legislaturas locales y fortalecer las atribuciones de mando sobre la policía preventiva.

Otro decreto de reformas reconoció los derechos de los niños y las niñas, impuso a los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservarlos y encomendó al Estado la obligación de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Las últimas reformas constitucionales se publicaron el 21 de septiembre del 2000. Mediante distintos decretos se incorporaron los derechos de las víctimas o los ofendidos en el artículo 21 constitucional y se adicionó a la fracción XXV del artículo 73 la atribución del Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles.

No quisiera finalizar esta advertencia sin reconocer una falla a lo señalado en el capítulo tercero en torno a la responsabilidad penal del presidente de la República. Desde 1994 el Código Federal de Procedimientos Penales señala cuáles son los delitos graves; sin embargo, aún existen dudas en la doctrina en torno a si por delitos graves del orden común aludidos por el artículo 108 de la Constitución, se deben entender aquellos a que se refiere la ley adjetiva federal penal.

Jaime F. CÁRDENAS GRACIA